



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-722-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-19-2014**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, costos y gastos del Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC) por el periodo del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes:

**a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno para la recepción, control, registro, y clasificación de los ingresos en concepto de asignaciones del Nivel Central, Donaciones y Fondos provenientes de las ventas y servicios brindados por el Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC) y si estos han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas del Centro; **b)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en la ejecución de los desembolsos así como el adecuado registro, soporte, autorización y si corresponden a actividades propias del Centro; **c)** Determinar si los saldos del efectivo en bancos presentados en el Balance General del Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC), han sido debidamente conciliados y representan los fondos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-722-16

disponibles a la fecha de los estados financieros; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Ingresos recibidos por el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) Nivel Central mediante transferencias y fondos propios recaudados por el Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC), fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias de dicho Centro, registrados y revelados en los estados financieros en el período al cual corresponden; **2)** Los desembolsos efectuados por el Centro fueron adecuadamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a actividades propias del Centro; así mismo los saldos de efectivo en bancos presentados en el Balance General de dicho Centro se presentan adecuadamente conciliados y representan los fondos disponibles y son propiedad del Centro a la fecha de los estados financieros; y, **3)** El control interno presentó tres (3) hallazgos de control interno que consistieron en: **a)** Omisiones en la conformación y documentación de los expedientes del personal; **b)** Inadecuada clasificación de ingresos percibidos por el Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC); y, **c)** Operaciones y registros contables que no han sido documentadas apropiadamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-19-2014**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, costos y gastos del Centro Politécnico Profesional del Norte de Jalapa (CPPN-Jalapa-INATEC) por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de marzo del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-722-16**

conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda